

C.A. de Concepción

Concepción, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO Y TENIENDO, ÚNICAMENTE,
PRESENTE:**

1. Que, conforme lo autoriza el artículo 58 letra g, inciso segundo, de la Ley N° 19.496 sobre de Protección de Derechos de los Consumidores, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) está autorizado para denunciar posibles incumplimientos de la normativa que protege a los consumidores ante los organismos o instancias jurisdiccionales que corresponda y, además, hacerse parte en las causas en que estén afectados los intereses generales de los consumidores. En ambos casos, el conocimiento le corresponde a los Juzgados de Policía Local.

2. Que en el caso de autos, se está precisamente ante la denuncia que el SERNAC realiza, respecto de una supuesta infracción a la Ley N° 19.496 en que habría incurrido la denunciada Banco Scotiabank para con una de sus clientas, doña María Fernanda Castro Pastorini, por lo que el conocimiento de dicha denuncia, según la norma legal ya citada, le corresponde al Juzgado de Policía Local respectivo.

3. Que, por lo demás, esta Corte ya había emitido pronunciamiento respecto de la competencia del tribunal *a quo* para conocer de esta causa, como consta de la resolución de doce de mayo de dos mil diecisiete, escrita a fojas 71, de modo que no corresponde reabrir una discusión que ya estaba zanjada por el tribunal superior por resolución firme y ejecutoriada, que resolvió que el juez del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción es competente y deberá tramitar la denuncia formulada por el SERNAC hasta su término,



dictando en su oportunidad la resolución que en derecho corresponda.

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 del Código de Procedimiento Civil y 32 de la Ley N°18.287, **SE REVOCA** la resolución apelada de catorce de mayo de dos mil dieciocho, escrita de fojas 111 a 115 vuelta, y en su lugar se decide que el juez de Policía Local no inhabilitado que corresponda deberá dictar sentencia definitiva en estos antecedentes y continuar con la tramitación de la causa hasta su término.

Devuélvase.

N°Policia Local-234-2018.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Matilde Esquerre P., Yolanda Mendez M. y Fiscal Judicial Maria Francisca Duran V. Concepcion, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

En Concepcion, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.